TOCANCIPÁ TRABAJAMOS Para Ti

ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ

RESOLUCIÓN No. 343 DE 2023
(22 SEP 2023)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADEMICA EN VIRTUD DEL PROGRAMA FONDO CUENTA ESPECIAL PARA EL FOMENTO A LA EDUCACION SUPERIOR, LA INVESTIGACION Y LA MOVILIDAD (FOEST), ENTRE LA FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR NUEVA AMERICA Y EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA, SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 282 DE 04 DE AGOSTO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015 y Acuerdo Municipal No. 011 de noviembre 29 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

Que el artículo 67 de la Constitución política establece "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*
La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

Que el artículo 113 de la Carta política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 Ibidem, señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que la Ley 30 de 1992 como norma básica incluye los fundamentos de la educación superior, principios, objetivos, campos de acción y programas académicos, instituciones de educación superior, títulos y exámenes de estado, fomento, inspección y vigilancia de las instituciones educativas por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal d) numeral 1, modificado el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece como funciones del alcalde en relación con la administración municipal *"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*

Que mediante Acuerdo Municipal No. 16 de 2012, modificado por los Acuerdos Municipales 01 de 2015, 12 de 2016 y 19 de 2016 y el Acuerdo Municipal 002 de 2023 el cual compilo y modifico los acuerdos mencionados, el Concejo Municipal de Tocancipá Creó el FONDO CUENTA ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR, LA INVESTIGACION Y LA MOVILIDAD ENEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA (FOEST), como un Fondo Cuenta, con unidad de caja, autonomia presupuestal.

Que la Secretaría de Educación de Tocancipá determina la conveniencia y oportunidad para realizar CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA LA FORMACION ACADEMICA, que permita ofrecer a todos los estudiantes favorecidos con el programa del FONDO CUENTA ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR, LA INVESTIGACION Y LA MOVILIDAD ENEL MUNICIPIO DE TOCANCIPA (FOEST), un beneficio económico para adelantar sus estudios superiores en programas académicos ofrecidos por diferentes Instituciones de Educación Superior.

Que en virtud del Decreto No. 104 de 2016 a través del cual se reglamenta el FONDO CUENTA ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR, LA INVESTIGACION Y LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA (FOEST), se establecen los siguientes objetivos:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la comunidad a la educación superior en Instituciones de Educación Superior.
2. Incentivar y apoyar procesos investigativos.
3. Incentivar y apoyar la movilidad nacional e internacional.
4. Obtener, administrar y controlar los recursos para su funcionamiento.
5. Determinar los incentivos a otorgar a los estudiantes y los requisitos para acceder a ellos.
6. Apoyar a la población de bajos recursos económicos residentes del Municipio que tengan una antigüedad igual o superior a tres (3) años certificados por la oficina del SISBEN (Base de Datos del Municipio de Tocancipá) o sus equivalentes y sean egresados de las instituciones educativas municipales.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "TOCANCIPA TRABAJAMOS PARA TI 2020 – 2023"; en la Dimensión 4 "Trabajamos en Educación" establece que por equidad se continuará con el FONDO CUENTA ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR, LA INVESTIGACION Y LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA (FOEST), apoyando a estudiantes con difíciles condiciones económicas. Dentro de esta dimensión se encuentra el programa Calidad y Fomento a la Educación Superior, el cual tiene como objetivo trazado "Brindar oportunidades para el acceso y la continuidad a la educación superior".

Que para el Municipio de Tocancipá es importante buscar la superación de su población en especial la juventud; en ese escenario la Administración Municipal adelanta los trámites necesarios para explorar nuevas oportunidades que favorezcan a los aspirantes a ingresar a la Educación Superior, en las diferentes carreras de pregrado, posgrado, maestría y educación continuada, buscando que Instituciones Educativas a través de Convenios de Cooperación para la formación académica, otorguen descuentos en las matrículas a quienes cumplan los requisitos exigidos.

Que dentro de las Instituciones de Educación Superior se encuentra FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR NUEVA AMERICA para adelantar un Convenio Marco de Cooperación. Dicha institución se distingue por su función social, caracterizada por preparar personas con competencias para responder a las dinámicas del mundo, contribuir a la construcción y difusión del conocimiento, apoyar el desarrollo competitivo del país a través de sus organizaciones, buscar el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades. A si mismo ofrece mayor oportunidad y cobertura para el ingreso a la educación superior de los tocancipeños a través de procesos de formación de alta calidad y pertinencia dentro de las modalidades presencial y virtual para pregrado y posgrado.

Por otra parte, la FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR NUEVA AMERICA, cuenta con la suscripción de convenios con las Entidades Territoriales, que favorecen el acceso a la Educación Superior a la población de los Municipios cercanos, facilitando los procesos de inserción y permanencia en todos los niveles de formación académica.

Que para la Administración Municipal, estas acciones favorecen el cumplimiento de las metas, "Mejorar la calidad, fomento al acceso y permanencia de nuestra comunidad estudiantil a la Educación Superior".

Que, con la celebración de contratos, las entidades estatales deben buscar el cumplimiento de los fines del estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y efectividad de los derechos e intereses de los particulares.

Que la causal directa invocada para la presente contratación es la consagrada en el artículo 355 de la Constitución Política, ley 30 de 1.992 y articulo 96 de la ley 489 de 1998.

Que es procedente la contratación directa de convenio de cooperación con la FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR NUEVA AMERICA identificada con NIT 860072063-2 y representada legalmente por Gabriel Alberto Rodríguez Jiménez mayor de edad identificado con C.C 19.171.746 de Bogotá es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro su carácter académico es de INSTITUCION TECNICA PROFESIONAL.

Que se hace necesario suscribir convenio de cooperación con el fin de suplir la necesidad descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir con los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

Que mediante Resolución N° 282 de 04 de agosto de 2023 se justificó la procedencia de la contratación directa, para sus suscribir un convenio marco con la UNIVERSIDAD NUEVA AMERICA, sin embargo, la Institución de Educación Superior realizó observaciones sustanciales a las condiciones del convenio, algunas de ellas asociadas a su objeto, lo que conlleva para la entidad la necesidad de ajustar el trámite precontractual a las nuevas condiciones determinadas por la Universidad y aceptadas por el municipio.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario derogar la resolución N° 282 de 04 de agosto de 2023 y como consecuencia de ello proceder a la expedición de un nuevo acto administrativo que determine la procedencia para la suscripción del convenio marco con la UNIVERSIDAD NUEVA AMERICA.

Que el Alcalde Municipal según lo establecido por el Acuerdo Municipal No. 011 de noviembre 29 de 2022, se encuentra autorizado para contratar.

Que en mérito de lo expuesto y en atención a los procedimientos definidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la procedencia de la modalidad de contratación directa para la suscripción de un CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADEMICA PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA CONTRIBUIR DE MANERA CONJUNTA AL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LOS NIVELES DE TÉCNICO PROFESIONAL, CICLOS TECNOLÓGICOS Y CICLOS DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, EN LA MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA FONDO CUENTA ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR, LA INVESTIGACION Y LA MOVILIDAD (FOEST), ENTRE LA FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR NUEVA AMERICA Y EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA. De conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, ley 30 de 1.992 y articulo 96 de la ley 489 de 1998, Acuerdo Municipal N° 16 de 2012, la ley 80 de 1993 respecto de los principios, al igual que la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes que regulan la materia.

ARTICULO SEGUNDO OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA CONTRIBUIR DE MANERA CONJUNTA AL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LOS NIVELES DE TÉCNICO PROFESIONAL, CICLOS TECNOLÓGICOS Y CICLOS DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, EN LA MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA FONDO CUENTA ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR, LA INVESTIGACION Y LA MOVILIDAD (FOEST).

ARTÍCULO TERCERO: VALOR Y MANEJO DE LOS APORTES DEL CONVENIO: El presente convenio NO genera erogación económica para el Municipio, por consiguiente, no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

APORTES: Para los estudiantes beneficiados por el FONDO CUENTA ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR, LA INVESTIGACION Y LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA (FOEST), EL MUNICIPIO otorgará un incentivo económico equivalente al **30%** del valor de la matrícula, y la Institución Educativa **FUNDACION DE EDUCACION SUPERIOR NUEVA AMERICA** otorgará los siguientes apoyos económicos:

1. **30% de descuento en programas de educación superior en la modalidad virtual.**

2. **Para los programas de educación superior en la modalidad presencial concederán los siguientes descuentos:**

2.1. **40% en los ciclos de técnica profesional.**
2.2. **30% de descuento en los ciclos tecnológicos, y**
2.3. **20% para los ciclos de profesional Universitario**

TOCANCIPÁ TRABAJAMOS Para Ti

ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ

Para acceder a los beneficios los estudiantes deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos.

ARTICULO CUARTO – PLAZO: El presente convenio Marco de Cooperación de Formación Académica tendrá una vigencia de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. Podrá prorrogarse mediante Voluntad expresada por las partes.

ARTICULO QUINTO- IMPUTACION PRESUPUESTAL: De conformidad con lo dispuesto en el estudio previo elaborado revisado y aprobado por parte de la Secretaría de educación el presente convenio no genera erogación de dinero para el municipio de Tocancipá por lo que no requiere de certificación de disponibilidad presupuestal para su suscripción. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la postulación y una vez verificado en los requisitos exigidos la junta administradora del FOEST aprobará los estudiantes beneficiados.

ARTICULO SEXTO- ORDENAR la publicación de los Estudios Previos y la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. De igual forma, podrán ser consultados en las instalaciones de la Oficina Jurídica y de Contratación de la Alcaldía de Tocancipá, ubicada en la Calle 11 No. 6 -12, en días hábiles, en el horario de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:00 p.m.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución N° 282 de 04 de agosto de 2023.

Dada en la Alcaldía Municipal de Tocancipá a los 22 SEP 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES PORRAS VARGAS
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó y Aprobó: Dra. Luz Ángela Rey Soler - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación
Proyectó: Dra. Sonia Nieto Nieto – Contratista OJC